

24 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-31

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 29)**

**CONSIDERANDO** que, la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda grave, que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de seguir atendiendo a quienes estén enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales que sean congruentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación del COVID-19; y,

**CONSIDERANDO** que, el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, sigue siendo la estrategia fundamental para minimizar la propagación de la COVID-19 en nuestras comunidades; y,

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-05 ordenando el cierre de las escuelas pre-K12 públicas y privadas para propósitos educativos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO** que, el Decreto Ejecutivo 2020-18 prorrogó el Decreto Ejecutivo 2020-05 en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el 30 de de abril de 2020; y,

**CONSIDERANDO** que, actualmente hay más de 15 000 candidatos en programas de preparación para educadores, personal de apoyo para escuelas o administradores; y,

**CONSIDERANDO** que, en la primavera de 2020, a medida que el Estado comienza a tomar acciones para afrontar la propagación de la COVID-19, hasta 7500 de estos candidatos se encontraban en proceso de culminar la enseñanza a estudiantes o pasantías; y,

**CONSIDERANDO** que, todos estos educadores desean atender a los niños de las escuelas públicas de Illinois a partir del año escolar 2020-2021; y,

**CONSIDERANDO** que, existen más de 100 000 estudiantes en Illinois que se preparan para graduarse de la preparatoria, y más de 100 000 que se preparan para graduarse del octavo grado; y,

**CONSIDERANDO** que, las escuelas comunitarias de Illinois tienen un rango de proyectos de construcción y mejoras a las instalaciones que deben ser oportunamente licitados, otorgados e iniciados para asegurar la finalización de los proyectos;

**EN CONSECUENCIA**, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, y conforme a las secciones 7(1), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de

Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por medio del presente decreto lo siguiente, a partir del 24 de abril de 2020 y durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre:

Sección 1. La provisión del Código Escolar de Illinois (Illinois School Code), 105 ILCS 5/21B-30(f), que exige que todos los candidatos que se encuentran culminando algún programa de preparación para profesores aprueben una evaluación de desempeño docente aprobada por el Comité Educativo Estatal, queda suspendida.

Sección 2. La provisión del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/21B-35(b), que exige la culminación de la enseñanza de estudiantes para las personas buscan obtener una licencia como educador profesional y que poseen una licencia como educador equivalente o válida o una certificación de otro país, queda suspendida.

Sección 3. La provisión del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/21B-60(b)(3)(iii), que exige que los programas de preparación para directores incluyan requisitos específicos para una pasantía, queda suspendida. Los candidatos que culminan satisfactoriamente un programa de preparación para directores deberán obtener una acreditación como director como parte de una licencia como educador profesional consistente con 105 ILCS 5/21B-60(c), independientemente a si se completó una pasantía.

Sección 4. Las siguientes disposiciones del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/1-1 y siguientes, que exigen pasantías para acreditaciones en licencias como educadores profesionales, quedan suspendidas:

- a. 105 ILCS 5/21B-25(2)(C) (acreditación para funcionarios de administración de escuelas),  
y
- b. 105 ILCS 5/21B-25(2)(D) (acreditación para superintendentes).

Sección 5. Las siguientes disposiciones del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/1-1 y siguiente, que exigen pasantías a los solicitantes que no han tenido derecho a un programa de preparación de educadores aprobado por Illinois o a los solicitantes formados en otro país, quedan suspendidas:

- a. 105 ILCS 5/21B-35(b-5)(2.5) (licencia como educador profesional aprobada para directores o superintendentes)
- b. 105 ILCS 5/21B-35(b-10)(2) (licencia como educadores profesionales aprobada para funcionarios de administración de escuelas)

Sección 6. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/14-1.09(1)(A), que exige por lo menos un año escolar de experiencia supervisada a tiempo completo en la provisión de servicios psicológicos escolares, queda suspendida.

Section 7. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/14-1.09b(b)(3), y la correspondiente norma establecida en el Título 23, sección 25.252(c)(4) del Código Administrativo de Illinois (Illinois Administrative Code) que exige 150 horas completas de experiencia profesional en escuelas para el certificado para personal de servicios escolares con acreditación para habla-lenguaje, se suspende.

Sección 8. Las siguientes disposiciones del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/1-1 y siguientes, que exigen ciertas evaluaciones y cursos para estudiantes de decimosegundo grado, quedan suspendidas:

- a. 105 ILCS 5/2-3.64a-5(c) (requisitos para dar evaluaciones estatales),
- b. 105 ILCS 5/27-3 (requisitos para aprobar un examen satisfactorio sobre patriotismo y los fundamentos de un gobierno representativo),
- c. 105 ILCS 5/27-6(a) (requisitos para ser parte de un curso de educación física por un periodo mínimo de 3 días por cada semana de 5 días), y
- d. 105 ILCS 5/27-12.1(a) (requisito para aprender sobre educación para el consumidor).

Sección 9. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/10-22.43a, que exige aprobar un examen de suficiencia en lengua extranjera para estudiantes cuyo crédito de lengua extranjera se cumple a través de un programa escolar étnico aprobado, queda suspendida.

Sección 10. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/27-6.5, que exige evaluaciones de aptitud física, queda suspendida.

Sección 11. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/27-22(e), que exige la culminación exitosa de ciertos cursos como prerrequisito para recibir un diploma de preparatoria, queda suspendida para los estudiantes de decimosegundo grado que no puedan culminar tales cursos a consecuencia de la suspensión de clases presenciales debido a la COVID-19.

Sección 12. La disposición del Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/27-21, que exige que los estudiantes de octavo grado demuestren contar con un conocimiento profundo de la historia de los Estados Unidos como prerrequisito para la graduación del octavo grado, queda suspendida.

Sección 13. No se les negará el crédito a los estudiantes de decimosegundo grado por cursos de formación educativa, profesional o técnica que pueden ser sustituidos por requisitos de graduación de acuerdo al Código Escolar de Illinois, 105 ILCS 5/27-22.05, debido a la incapacidad del estudiante de culminar dichas sustituciones de curso a causa de la suspensión de clases presenciales debido a la COVID-19.

Sección 14. La Junta de Educación del Estado de Illinois deberá presentar normas de emergencia cuando sea necesario para llevar a cabo los fines del presente Decreto Ejecutivo, incluyendo suspender cualquier disposición regulatoria relacionada con: (1) requisitos de graduación para estudiantes; o (2) enseñanza a estudiantes, experiencia en campo supervisada, o requisitos de pasantía para acreditaciones o licencias como educador profesional.

Sección 15. La disposición del la Ley de Universidades Comunitarias Públicas de Illinois (Illinois Public Community College Act), 110 ILCS 805/3-27.1, que prohíbe la presentación de licitaciones para la construcción por vía electrónica, queda suspendida.

Sección 16. Si cualquier disposición del presente Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de la jurisdicción competente, esta invalidez no afecta a ningún otra disposición o aplicación del presente Decreto Ejecutivo, que puede hacerse efectivo sin la disposición o aplicación inválida. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

---

JB Pritzker

Emitido por el Gobernador, el 24 de abril de 2020

Presentado por el Secretario de Estado, el 24 de abril de 2020